



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.294

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060147849	Agosto 8 de 2019	3	060148140	Agosto 9 de 2019	23
060147896	Agosto 8 de 2019	5	060148143	Agosto 9 de 2019	25
060148043	Agosto 9 de 2019	11	060148149	Agosto 9 de 2019	27
060148049	Agosto 9 de 2019	13	060148157	Agosto 9 de 2019	29
060148118	Agosto 9 de 2019	15	060148168	Agosto 9 de 2019	31
060148129	Agosto 9 de 2019	19	060148179	Agosto 12 de 2019	35
060148136	Agosto 9 de 2019	21			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060147849

Fecha: 08/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTALLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE - MAGDALENA MEDIO; SUBREGION MAGDALENA MEDIO - ORIENTE "	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTALLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO; SUBREGION MAGDALENA MEDIO – ORIENTE "	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

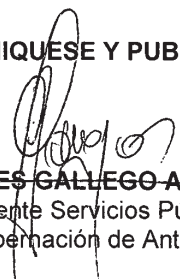
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO-ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060147896

Fecha: 08/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 10245, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA (E) del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el decreto 2019070004404 de 31 de julio de 2019 (nombramiento de secretario encargado) y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e*

HOJA NÚMERO 2

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando proceso de Licitación Pública No. **LIC-10231**, cuyo objeto es: **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**

7. Que en razón de lo anterior, mediante el presente CONCURSO DE MERITOS No. **10245** se adelantará la contratación, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 31 de julio de 2019. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín.



HOJA NÚMERO 3

11. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y en el decreto departamental 0008 de 2012, mediante Resolución N°S 2019060001005 del 14 de enero de 2019 modificado por las resoluciones N°S 2019060044707 del 25 de abril de 2019, N°S 2019060146301 del 26 de julio de 2019 y N°S 2019060146794 del 30 de julio de 2019.

12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS**. (\$294.752.614). IVA INCLUIDO DEL (19%) y un factor multiplicador de DOS PUNTO CERO OCHO (2.08).

13. El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

14. Que el Departamento de Antioquia ha proyectado un plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar, estimado en **TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

15. Que en atención a la cuantía del proceso y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, se realizó la convocatoria para que se presentarán como mínimo tres manifestaciones de interés para limitarlo a MIPYMES nacionales. Al término del plazo respectivo, presentaron, en debida forma manifestación de interés las siguientes empresas: SADING GROUP SAS nit 901192745-1, RUTH ELENA TABARES nit 30.303454-0, GRUPO INTERVIALES nit 900842466-6. Por tanto, el presente proceso de selección **SI** se encuentra limitado a MIPYME. En consecuencia, el presente proceso de contratación **NO** cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales.

16. Que el Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

CDP No.: 3500041840 fecha de impresión 31/01/2019

Ítem 1: Valor \$296.608.351 COP

Rubro: A.9.2/1120/0-8114/310503000/182168

Proyecto: 18-2168/001 ConstrucciónPavimentaciónDeVíasRVS

BANCO DE PROYECTOS:

Código de registro BPIN (BPID): 2012050000168

Vigencia: desde el 08 de julio de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019

Elemento PEP: 18-2168

17. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

18. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Y que como consecuencia de ello, el Departamento de Antioquia, considera precedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL

HOJA NÚMERO 4

PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

19. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

21. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 10245**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.” El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos .	El 31 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 05 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 01 al 08 de agosto 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	El 06 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	El 09 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
6	Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.	El 09 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
7	Audiencia de Asignación de Riesgos.	El 14 de agosto de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
8	Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	El 15 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	El 16 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
10	Plazo máximo para expedir Adendas.	El 16 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
11	Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas.	El 21 de agosto de 2019 a las 08:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
12	Informe de presentación de ofertas.	El 22 de agosto de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
13	Publicación del Informe de verificación o evaluación.	El 05 de septiembre de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
14	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	Del 06 al 10 de septiembre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
15	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado.	El 11 de septiembre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
16	Audiencia de apertura de la propuesta económica y determinación del proponente adjudicatario.	El 13 de septiembre de 2019 a las 08:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	El 18 de septiembre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario.
18	Firma del Contrato.	El 25 de septiembre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

HOJA NÚMERO 6

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
19	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	El 02 de octubre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina. 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

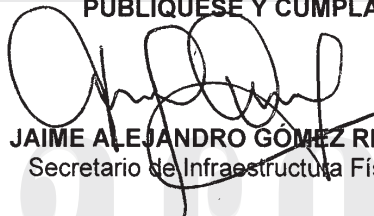
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: www.contratos.gov.co/secopl1.

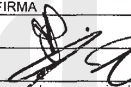
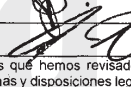
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)

	NOMBRE	MEJIA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUDITH GUZMAN			2/08/2019
Revisó:	Lucas Cadavid	Jaramillo		28/08/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060148043

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de la Revisora Fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 29 de agosto de 2019, según radicado No. 2019010285008, enviado a esta Secretaría por el Señor MIGUEL ANGEL ZULETA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.320.294, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia); solicitó la inscripción de la Revisora Fiscal para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 1798 de septiembre 25 de 1998, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la nueva Revisora Fiscal, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 02 de mayo 30 de 2019, este organismo eligió como Revisora Fiscal a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y los Estatutos internos de la entidad.

Revisora Fiscal:

OMAIRA DE SOCORRO TOBON GOMEZ

C.C. 32.322.315
T.P. 171219-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de la Revisora Fiscal, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y sus estatutos.

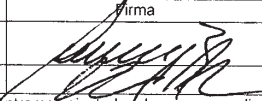
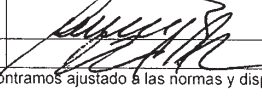
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, la Dignidad elegida de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		08.08.2019
Reviso:	LUIS EDUARDO RIVAS		08.08.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060148049

Fecha: 09/08/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: CUERPO

RESOLUCIÓN NÚMERO



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **MARINILLA** (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 21 de mayo de 2019, según radicado No. 2019010190962, enviado a esta Secretaría por el Señor REINALDO ALONSO PRECIADO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.433.956, quien se suscribe como Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 42622 de julio 22 de 1997, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 172 de abril 22 de 2019, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012 y Resolución 1127 de 2018.

Presidente:

OSCAR DARIO ZULUAGA GARZON

C.C. 15.435.531

Vicepresidente:

GICEL MARCELA RAMIREZ GALVIZ

C.C. 43.960.409

Secretario:

SANTIAGO RODRIGUEZ GALLEGO

C.C. 71.379.734

Tesorera:

CINDY LORENA GIRALDO RINCON

C.C. 1.038.412.321

Vocal:

PEDRO ALEJANDRO BEDOYA SARAZA

C.C. 70.907.741

Que según Acta No. 172 de abril 22 de 2019, acta 173 de abril 24 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

REINALDO ALONSO PRECIADO MESA C.C. 15.433.956

Subcomandante y Representante legal suplente:

JHON JAIME RIOS JARAMILLO C.C. 71.192.305

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 1127 de 2018.

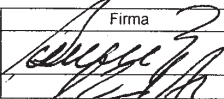
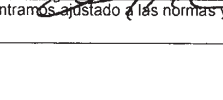
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y con vigencia al periodo de elección del actual consejo directivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		14.03.2019
Revisaron:	LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		14.03.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060148118

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-04-2019

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. La Gerencia de Servicios Públicos - Dirección de Electrificación, requiere realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 17 de julio de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 2019060145526 del 23 de julio de 2019**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos **No CON-37-04-2019**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE."
5. Que el presupuesto oficial para este proceso es de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.154.746.650) IVA INCLUIDO DEL 19%**.
6. Que el plazo de ejecución es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.
7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.

8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
10. Que en esta etapa del proceso, se emitió la Adenda N° 1, por medio de la cual se modifica el Pliego de Condiciones del proceso de selección.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas a través de la Plataforma SECOP II el día 31 de julio de 2019, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes para con **CUATRO (04) PROPUESTAS**.

Proceso : CON-37-04-2019 - CON-37-04-2019 (SECCIONES 882043)

Concurso de méritos abierto |
 1. Pliego de Condiciones - Subsanación de ofertas (SECCIONES 882043) | Proceso
 2. Subsanación de ofertas (SECCIONES 882043) | Proceso
 3. Subsanación de ofertas (SECCIONES 882043) | Proceso
 4. Subsanación de ofertas (SECCIONES 882043) | Proceso

ENTRADA

PROVEEDORES

17

En total hubo diecisiete (17) interesados y cuatro (4) ofertas presentadas, aclarando que una (1) propuesta adicional no fue tomada en cuenta debido a que no atendió el Protocolo de Disponibilidad del SECOP II.

Así las cosas, se relacionan los oferentes presentados:

Nº	PROPONENTE
1	CONINTEC S.A.S.
2	DEPI S.A.S.
3	ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.
4	ISES S.A.S.

12. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 01 de agosto de 2019, otorgando un plazo para subsanar hasta el 02 de agosto del mismo año.
13. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
14. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 02 de agosto de 2019 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 06 de agosto de 2019.
15. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 08 de agosto de 2019, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
1	CONINTEC S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	DEPI S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	ISES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

16. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Nº	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONINTEC S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
2	DEPI S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
3	ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
4	ISES S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

17. Que el día 09 de agosto de 2019, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

18. Que en dicha audiencia se da lectura del orden de elegibilidad consignado en el informe de evaluación ajustado a las observaciones y/o aclaraciones, teniendo como resultado que el orden de elegibilidad es:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
2	DEPI SAS	890,00	100	0	990,00
1	CONINTEC SAS	683,35	100	10	793,35

19. Que terminadas las verificaciones anteriores de conformidad con el auto 2356 de 2019 emitido por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, se omite la realización de los numerales 3, 4, 5 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015: Procedimiento del concurso de méritos:

(...)

3. La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

(...)

20. Que preguntados los asistentes a la audiencia si tienen observaciones al proceso, no se presenta alguna.
21. Que se procede a la revisión de la propuesta económica de **DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA DEPI S.A.S.**, la cual se efectúa con base en la información diligenciada por el oferente en el **Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA"**.
22. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-04-2019 hacen parte integral de la presente resolución.
23. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-04-2019, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA DEPI S.A.S.**, identificado con NIT N° 830.013.009-3 representado legalmente por el Señor **ANDRES EDUARDO OSPINA VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.449.197 de Cali; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-04-2019, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE", por un valor estimado de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.154.746.650) IVA INCLUIDO DEL 19% incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGUO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		09.08.2019
Revisó	Jhony Alexander Serna Jiménez		09.08.2019
	Julio Aldemar Yarce Agudelo		09.08.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2019060148129

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos para la determinación de características físicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	JORGE ALBERTO MEZA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

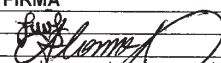

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		05-08-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-08-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2019060148136

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Contratar vacunación antirrábica de caninos y felinos en zonas rurales de los municipios de Urabá."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN PABLO ZULUAGA SÁNCHEZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

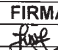
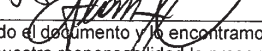
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		05-05-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-08-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060148140

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, estableció en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Contratar vacunación antirrábica de caninos y felinos en zonas rurales de los municipios de Bajo Cauca”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN PABLO ZULUAGA SÁNCHEZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		05-08-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-08-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



Radicado: S 2019060148143

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar los insumos necesarios para la red de microscopía para malaria del Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARÍN	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

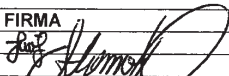

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

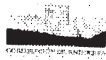
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		05-08-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-08-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



Radicado: S 2019060148149

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Asesorar y certificar en el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de los Acueductos a los técnicos del programa de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de los 125 municipios del Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	MARIA EUGENIA MARÍN ZAPATA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

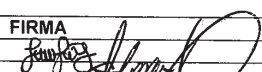
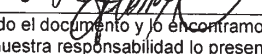
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Fredy Alexander Briceño Herrera		05.05.19
Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios		05.02.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



Radicado: S 2019060148157

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo y reparación de los microscopios de la Red de Microscopia de Antioquia y estereoscopios de entomología."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARÍN	JUAN DAVID GUERRA CORREA.	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

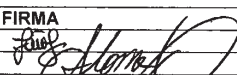
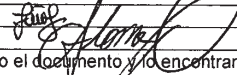
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		05-05-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-08-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060148168

Fecha: 09/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIDADA No. 9738"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*
2. Que el Artículo 3° de la Ley de 80 de 1993, consagra que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres "DAPARD", requiere realizar concurso de mérito abierto, para contratar la realización del siguiente objeto: Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia.
4. Que el análisis del sector permite establecer que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por el valor total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) IVA INCLUIDO, como también los demás impuestos a que haya lugar.
5. Que el Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500042298 del 12/03/2019, por valor doscientos millones de pesos (\$200.000.000,00) incluido IVA, del rubro presupuestal: A-12.18/1126/0-1010/340303000/220145, proyecto: 22-0145 manejo del riesgo.
6. Que el proceso de contratación está registrado en el banco de proyectos programa fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia, occidente, con el siguiente código del banco de proyectos Número de proyecto 2016050000153.
7. Que mediante Acta No. 45 del 2 de abril de 2019, el Comité Interno de Contratación del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, recomendó iniciar el proceso de selección abreviada número 9738, cuyo

objeto es "Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia".

8. Que en sesión 30, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendó iniciar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9738
9. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina del DAPARD de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1009, teléfono 3838850. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
10. Que una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales. De otro lado al presente proceso NO aplica MIPYME según el umbral reglado por Colombia compra eficiente.
11. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
12. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa Abierto No. 9738.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2.2 1.1.2.1.5 numeral 50 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9738.
14. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
15. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
16. Que mediante Resolución S2019060044830 del 26 de abril de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa No.9738, cuyo objeto es "Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia"

Parágrafo: la selección abreviada mediante subasta inversa No. 9738 estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones. Para todos los efectos hacen parte integrante del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y serán debidamente publicados en el sistema electrónico para la Contratación Pública —SECOP II - a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación — SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9738:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de convocatoria pública	El 30 de julio de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	El 30 de julio hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	El 6 de Agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Respuesta a las observaciones	Hasta 8 agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	02 de agosto de 2019 a las 10:00 am	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10 oficina 1009 DAPARD
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	El 9 de agosto de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	El 9 de agosto de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta 16 de agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Plazo para dar respuesta a las Observaciones y publicación de adendas	Hasta el 20 de agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	El 22 de agosto de 2019 hasta las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes	El 22 de agosto de 2019 a las 11:10 a.m.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	Dentro del plazo de evaluación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Informe de evaluación de requisitos habilitantes	El 26 de Agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Plataforma electrónica- Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Traslado del informe de evaluación	Hasta el 29 de agosto de 2019 hasta las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Simulacro de subasta inversa.	El 26 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre económico	El 2 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Certamen para la subasta inversa	El 2 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
Requerimiento y termino para subsanar por precio artificialmente bajo	Hasta el 3 de septiembre de 2019 hasta las 5:00 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II
Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los cinco días calendario siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009- Área Jurídica DAPARD
Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II

Parágrafo: Hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública —SECOP II- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO. Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública N° 9738.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal SECOP II. página Web www.colombiacompra.gov.co

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandra María Agudelo Bustamante Elsa Victoria Bedoya Gallego	<i>Alejandra M. Agudelo B.</i> <i>E. Bedoya G.</i>	9 de agosto de 2019
Aprobó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez	<i>JLP</i>	9 de agosto de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060148179

Fecha: 12/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 10239 DE 2019.”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines,".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Licitación Pública como norma general, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP.
5. Que para adelantar el proceso de Licitación Pública, cuyo objeto es: Consolidar la tercera fase del Concurso de Mujeres Emprendedoras, se cuenta con un presupuesto oficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS

(\$1.499.064.380). De los cuales \$1.199.481.606 son sin IVA, que corresponden al componente premiación, el resto de los componentes del presupuesto incluida la administración va con IVA y un plazo de tres meses (3) contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
7. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 23 de julio de 2019, hasta la fecha, esto es por más de diez (10) días hábiles.
8. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la Licitación Pública 10239-2019 cuyo objeto consiste en: Consolidar la tercera fase del Concurso de Mujeres Emprendedoras.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
10. Que el presente proceso de selección, se llevara a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizó convocatoria para que las MIPYMES, ya que el presupuesto oficial es mayor a US\$125.000.
12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación a través de la Resolución N° S2019060143225 del 09 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública 10239-2019 cuyo objeto consiste en: Consolidar la tercera fase del Concurso de Mujeres Emprendedoras. La licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP

www.contratos.gov.co ", en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1.-Aviso de convocatoria pública	23-07-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
2.-Publicación Proyecto Pliego de Condiciones y estudios previos	23-07-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
3. Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	<u>Las observaciones al proyecto se recibirán hasta el 06-08-2019</u> Observaciones extemporáneas no serán resueltas.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
3.Elaboración del Documento de Respuestas al Proyecto del Pliego de Condiciones y Realización de Ajustes	Hasta el 09-08-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
4. Acto Administrativo de Apertura y Publicación de pliegos definitivo.	12-08-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5.Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración del pliego	14-08-2019 a las 10:00 AM	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
6. Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego	Hasta el 21-08-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
7. Adendas	26-08-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
8.Respuesta a las Observaciones	26-08-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
9.Cierre del proceso, plazo y lugar de presentación de la propuesta	30-08-2019 hasta las 9:00 AM	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
10.Evaluación de las Propuestas	30-08-2019 al 03-09-2019	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-601 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
11.Solicitud de Requisitos a subsanar	El 02-09-2019 Los requisitos deben ser subsanados al día siguiente.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12.Publicación del Informe de Evaluación	04-09-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
13. Presentación de observaciones al Informe de Evaluación	Del 04-09-2019 hasta 11-09-2019 a las 5:30 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
14.Respuesta a las Observaciones	12-09-2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15.Comite Interno de Contratación	12-09-2019	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 Despacho de la Secretaría de las Mujeres
16.Audiencia Pública de Adjudicación, notificación de resolución o Declaratoria de desierta	13-09-2019 a las 9:00 AM	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
17.Suscripción del Contrato y Garantías	Entre el 16-09-2019 hasta el 24-09-2019	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 .Despacho de la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública N°10239 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la normatividad vigente en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

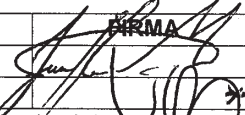
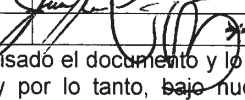
ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPE) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		9/08/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		9/08/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
